

ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES A TÍTULO GRATUITO ENTRE ENTIDADES ESTATALES DE UNA PLANTA ELÉCTRICA DECLARADA COMO SERVIBLE NO UTILIZABLE PARA LA ENTIDAD

La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, en concordancia con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.2.4.3. del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, expidió la Resolución No. 596 de 2023: *Por medio de la cual se ordena efectuar la baja definitiva de una planta eléctrica declarada como servibles no utilizables para la entidad y su enajenación a título gratuito entre entidades estatales*”.

En consecuencia, se invita a las entidades públicas que se encuentren interesadas en adquisición de los bienes mediante la modalidad de enajenación a título gratuito, a manifestarlo por escrito dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, contados a partir de la fecha de publicación de la Resolución 596 de 20 de diciembre de 2023 en la página Web de la Entidad.

La manifestación deberá ser radicada en la ventanilla virtual de radicación https://sgd.scj.gov.co/orfeoprod/ventanilla_virtual/ y de manera física mediante comunicación escrita dirigida a esta entidad en la Av. Calle 26 # 57- 83 Torre 7, local 103, en el horario comprendido entre 8 AM y las 4:30 PM. En dicha manifestación se debe indicar la necesidad funcional que se pretende satisfacer con los elementos y las razones que justifican la solicitud.

Para el efecto, es pertinente tener en cuenta que de conformidad con el literal tercero del artículo 2.2.1.2.2.4.3. del Decreto 1082: *“Si hay dos o más manifestaciones de interés de Entidades Estatales para el mismo bien, la Entidad Estatal que primero haya manifestado su interés debe tener preferencia. Los representantes legales de la Entidad Estatal titular del bien y la interesada en recibirlo deben suscribir un acta de entrega en la cual deben establecer la fecha de la entrega material del bien, la cual no debe ser mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de entrega.”*

CONDICIONES ESPECIALES:

- Las solicitudes se deben adelantar señalando el número de la Resolución que contiene el bien objeto de enajenación a título gratuito.
- El bien se entregará en el sitio y estado en que se encuentran, y con la obligación por parte de la entidad beneficiaria de incluirlos dentro de los amparos de las pólizas de seguros correspondientes con que cuente; toda vez que, a partir de la entrega física de los bienes, éstos serán retirados de las pólizas respectivas que integran el programa de seguros generales de la SDSCJ.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SEGURIDAD,
CONVIVENCIA Y JUSTICIA

- La entidad adjudicataria asumirá el costo de retiro, carga, y transporte de los bienes.

RAFAEL MAURICIO SOPÓ SOLANO
Director de Recursos Físicos y Gestión Documental

Proyectó: Lilibeth Carlina Romero Pinto/ almacenista de DRFGD
Revisó: Alexandra Bautista Salgado /Contratista de DRFGD *Alexandra Bautista*

“Por medio de la cual se ordena efectuar la baja definitiva de una planta eléctrica declarada como servibles no utilizables para la entidad y su enajenación a título gratuito entre entidades estatales”.

EL SECRETARIO DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 637 de 2016, el Decreto Distrital 413 de 2016, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo Distrital Nro. 637 de 2016 expedido por el Concejo Distrital de Bogotá D.C., se creó el Sector Administrativo de Seguridad, Convivencia y Justicia, y la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia.

Que el sector administrativo de Seguridad, Convivencia y Justicia tiene la misión de liderar, planear y orientar la formulación, la adopción, la ejecución, la evaluación y el seguimiento de las políticas públicas, los planes, los programas y proyectos, las acciones y las estrategias en materia de seguridad ciudadana, convivencia, acceso a la justicia, orden público, prevención del delito, las contravenciones y conflictividades, y la coordinación de los servicios de emergencias en el Distrito Capital.

Que el Decreto Distrital 413 de 2016 del 30 de septiembre de 2016 *“Por medio del cual se establece la estructura organizacional y las funciones de las dependencias de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y se dictan otras disposiciones”*, en su artículo 7, literal g, señala que, es función del Despacho del Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia *“Dirigir el desarrollo institucional de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, formulando su política y orientando sus planes, programas y proyectos para lograr el cumplimiento de su misión y objetivos, empleando los instrumentos administrativos, legales, financieros, de planeación y gestión a que haya lugar, incluyendo la delegación de las funciones que se consideren pertinentes”*.

Que el Decreto mencionado anteriormente establece en el artículo 29, literal b, que, corresponde a la Dirección de Recursos Físicos y Gestión Documental: *“Adelantar actividades relacionadas con la adquisición, almacenamiento, custodia, distribución de bienes muebles e inmuebles necesarios para el funcionamiento de la Secretaría.”*

Que la Resolución 301 de 2018 *“Por lo cual se modifica el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia”*, establece que corresponde al Almacenista General: *“Liderar las actividades referentes al ingreso y salida de los bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de la misionalidad de la Secretaría, a fin de llevar un estricto control y manejo de los inventarios de la Entidad, en concordancia con los lineamientos establecidos para tal fin”*.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CONVIVENCIA Y JUSTICIA

Resolución N°. 0100596 20 DIC 2023

Pág. 2 de 5

"Por medio de la cual se ordena efectuar la baja definitiva de una planta eléctrica declarada como servibles no utilizables para la entidad y su enajenación a título gratuito entre entidades estatales".

Que para la baja y destinación final de la planta eléctrica objeto del presente Acto Administrativo, la entidad siguió el protocolo descrito en el Procedimiento interno PD-FD-14 "Reintegro, Baja y Destinación final de Bienes" así como en el Instructivo I-FD-11 "Destinación final de Bienes Reintegrados", de conformidad con lo establecido en el numeral 5 de la Resolución 001 de 2019 "Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el manejo y control de los bienes en las Entidades de Gobierno Distritales", expedida por la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que la planta eléctrica marca PERKINS de placa SAE 73123, fue incorporada al inventario de la SDSCJ, mediante el ingreso No 65 de 10 de agosto de 2020, el cual corresponde a elementos transferidos por el FVS-L mediante resolución 441 de 2018 y se encuentra incorporada en el contrato de comodato No. 1138/2018 OS 10, por valor de \$10.850.000.

Que la planta actualmente se encuentra instalada en la carrera 9 No 6b-19 (antiguas instalaciones del CAD) y en ese sentido a través del oficio No 1-2023-61148 de 03 de octubre de 2023, la Policía Metropolitana de Bogotá solicitó el reintegro de dicha planta eléctrica, toda vez que se realizara la mudanza de las dependencias que elaboran en ese lugar hacia las instalaciones del Nuevo Comando MEBOG. En ese sentido adjuntan el respectivo concepto técnico de planta el cual especifica:

"el equipo generador se encuentra en funcionamiento, sin embargo requiere ser trasladada para reintegro, toda vez que la edificación donde se encuentra instalada será entregada a su respectivo propietario, es de resaltar que la reinstalación de este elemento supera el costo del equipo por su depreciación, ya que esta actividad requiere estudio de carga, calidad de energía, sistema de tierra, adecuaciones del sistema eléctrico, traslado, desinstalación, adecuaciones de redes, permisos, entre otros,, amudado a lo expresado anteriormente, el equipo en mención presenta tiempo de servicio de 27 años ya que fue instalado en el año de 1996, lo cual se traduce en ausencia de repuestos en caso de presentarse daño en algunas piezas".

Que de conformidad a lo descrito anteriormente la Dirección de Bienes para la S, C y AJ, mediante memorando No 3-2023-40917 del 11 de noviembre de 2023, remite la solicitud de reintegro de dicha planta eléctrica y adjunta su respectivo informe de avalúo., el cual especifica que el valor de reintegro de la planta eléctrica corresponde a: \$10.382.000

Que el Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el manejo y control de los bienes en las Entidades de Gobierno Distritales, establece en el numeral 5.2.1. Retiro de Bienes Servibles no Utilizables, lo siguiente:

"Es la salida definitiva de aquellos bienes que se encuentran en condiciones de seguir prestando un servicio, pero que los Entes y Entidades no los requieren para el normal desarrollo de sus actividades o que, aunque los requiera, por políticas económicas, disposiciones administrativas,

“Por medio de la cual se ordena efectuar la baja definitiva de una planta eléctrica declarada como servibles no utilizables para la entidad y su enajenación a título gratuito entre entidades estatales”.

por eficiencia y optimización de recursos, existe orden expresa de la autoridad competente para ser retirados definitivamente y definir su destino final, siendo viable, entre otros, el aprovechamiento por desmantelamiento, la venta, la permuta, la entrega a otro Ente y Entidad Pública Nacional, Distrital o Territorial”.

Así mismo en el numeral 5.2.1.1. Parámetros para determinar cuándo un Bien es Servible no Utilizable, contempla que un bien es servible no utilizable bajo estas circunstancias:

“No útiles por obsolescencia: Son aquellos elementos que, aunque se encuentran en buen estado físico, mecánico y técnico, han quedado en desuso debido a los adelantos científicos y tecnológicos. Además, sus especificaciones técnicas son insuficientes para el volumen, velocidad y complejidad que la labor exige.

No útiles por cambio o renovación de equipos: Son aquellos elementos que ya no le son útiles a los Entes y Entidades debido a la implementación de nuevas políticas en materia de adquisiciones y que, como consecuencia de ello, quedan en existencia bienes, repuestos, accesorios y materiales que no son compatibles con las nuevas marcas o modelos adquiridos, así se encuentren en buen estado”.

Que el artículo 2.2.1.2.2.4.3. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional 1082 de 2015, hace referencia sobre el proceso de Enajenación a Título Gratuito entre Entidades Estatales, el cual establece lo siguiente:

“Las Entidades Estatales deben hacer un inventario de los bienes muebles que no utilizan y ofrecerlos a título gratuito a las Entidades Estatales a través de un acto administrativo motivado que deben publicar en su página web. La Entidad Estatal interesada en adquirir estos bienes a título gratuito, debe manifestarlo por escrito dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de publicación del acto administrativo. En tal manifestación la Entidad Estatal debe señalar la necesidad funcional que pretende satisfacer con el bien y las razones que justifican su solicitud”.

Que, siguiendo el procedimiento PD-FD-14 “Reintegro, baja y destinación final”, se expusieron los antecedentes administrativos y contables en la ficha Técnica 007 de 29 de noviembre de 2023, en donde la Dirección de Recursos Físicos y Gestión Documental propuso a la Mesa Técnica de Manejo de Bienes recomendar lo siguiente:

1. Recomendar que se efectúe el reintegro de la planta eléctrica marca pekings de placa 73123, realizando la salvedad que no será trasladada a la bodega de la entidad, dado que la movilidad del elemento representa un alto costo de desmonte y re instalación.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CONVIVENCIA Y JUSTICIA

Resolución N°. 0100596 20 DIC 2023

Pág. 4 de 5

“Por medio de la cual se ordena efectuar la baja definitiva de una planta eléctrica declarada como servibles no utilizables para la entidad y su enajenación a título gratuito entre entidades estatales”.

2. *Que una vez se efectuó el movimiento contable de reintegro por valor de \$10.382.000 (valor indicado en informe de avalúo), se recomiende la baja y destinación final de la planta eléctrica a través del mecanismo de enajenación a título gratuito entre entidades estatales, de conformidad a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional"*

Que de conformidad a lo expuesto en la Mesa Técnica de Manejo de Bienes No. 007 del 01 de diciembre de 2023 y de acuerdo al estudio realizado a la documentación presentada, los miembros de la Mesa Técnica de Manejo de Bienes llegaron a la presente decisión/conclusión:

- 1. Realizar el registro de reintegro, dejando la salvedad en el acta de entrega y recibo a satisfacción que la planta eléctrica no será desmontada de su ubicación actual: carrera 9 No 6b-19 (antiguas instalaciones del CAD), y se remita dicha acta a la Dirección de Bienes para que se realice su respectiva exclusión del contrato de comodato No. 1138/2018 OS 10.*
- 2. Proyectar el acto administrativo que determine la baja y destinación final de la planta eléctrica a través del mecanismo de enajenación gratuita entre entidades estatales y surta efecto de conformidad a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.*

Que, dado el compromiso adquirido en la Mesa Técnica de Manejo de Bienes, el almacén realizó el registro de reintegro TR 1021 de 2023, cuya acta de entrega y recibo a satisfacción se suscribió entre los almacenistas de la MEBOG y de la SDSCJ y contiene una nota aclaratoria que señala lo siguiente:

“NOTA: La planta eléctrica actualmente se encuentra instalada en la carrera 9 No 6b-19 (antiguas instalaciones del CAD) y de conformidad a lo señalado en el concepto técnico adjunto a la solicitud de reintegro (memorando interno No : 3-2023-40917/ radicado externo 1-2023-61148), y a recomendado en Mesa Técnica de Manejo de Bienes, al representar un alto costo el desmonte de la misma., se realiza el registro contable de reintegro del bien, señalando que la planta no reposará en la bodega de la SDSCJ”.

Que, en consideración a la recomendación emitida por la Mesa Técnica de Manejo de Bienes, a lo contemplado en el Decreto 1082 de 2015 y el Lineamiento de Desintegración aprobado por el Comité de Desempeño y Gestión Institucional, se procede a ordenar la destinación final y baja definitiva de la planta eléctrica, en los términos expuestos:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CONVIVENCIA Y JUSTICIA

Resolución N°. 01001596 20 DIC 2023

Pág. 5 de 5

“Por medio de la cual se ordena efectuar la baja definitiva de una planta eléctrica declarada como servibles no utilizables para la entidad y su enajenación a título gratuito entre entidades estatales”.

En mérito a lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la baja definitiva de una planta eléctrica declarada como servible no utilizables para la entidad y su enajenación a título gratuito entre entidades estatales, de conformidad con la recomendación de la Mesa Técnica de Manejo de Bienes de la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia, expresada en el Acta 007 de 01d e diciembre de 2023, identificados así:

ITEM	CARACTERISTICAS	CUENTA CONTABLE	VR UNITARIO
1	PLANTA ELÉCTRICA MARCA PERKINS	8-3-15-10-208	\$ 10.382.000

ARTÍCULO SEGUNDO: OFRECER: La planta eléctrica en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.2.2.4.3 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional 1082 de 2015; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: REALIZAR a través de la Dirección de Recursos Físicos y Gestión Documental y la Dirección Financiera los registros contables correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir del día siguiente a su expedición y contra ella no procede recurso alguno, conforme con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los,

20 DIC 2023

OSCAR ANTONIO GÓMEZ HEREDIA

Secretario Distrital De Seguridad, Convivencia y Justicia

Proyectó: Yissed A. Sarmiento/Contratista DRFyGD -Lilibeth Romero Pinto- Almacenista General-

Revisó: Alexandra Bautista Salgado / Contratista- DRFyGD

Carlos A. Tovar Contreras/ Contratista Subsecretaría de Gestión Institucional

Aprobó: Rafael Mauricio Sopó Solano- Director de Recursos Físicos y Gestión Documental

Deider Mauricio Mengual Paternina – Subsecretario de Gestión Institucional (E)

